



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN DERECHO

TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MATERIA DE DERECHO DE
LOS CONFLICTOS ARMADOS, ENTRE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO AL 21
DE ABRIL DE 1914. VIOLACIONES A ESTOS TRATADOS, DERIVADAS DE LA
SEGUNDA INVASION NORTEAMERICANA A MÉXICO

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER GRADO
DE

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA

LIC. IVELIZZE SÁNCHEZ ROCHA

DIRIGIDO POR

DR. LUIS EUSEBIO ALBERTO AVENDAÑO GONZÁLEZ

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

MARZO DE 2022



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

**TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MATERIA DE DERECHO DE
LOS CONFLICTOS ARMADOS, ENTRE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO AL 21
DE ABRIL DE 1914. VIOLACIONES A ESTOS TRATADOS, DERIVADAS DE LA
SEGUNDA INVASION NORTEAMERICANA A MÉXICO**

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Derecho

Presenta:

LIC. IVELIZZE SÁNCHEZ ROCHA

Dirigido por:

Dr. Luis Eusebio Alberto Avendaño González

Dr. Luis Eusebio Alberto Avendaño González
Presidente

Dr. Edgar Pérez González
Secretario

Dr. Arturo Altamirano Alcocer
Vocal

Dr. Gerardo Hernández Aguilar
Suplente

Dr. Saul Eduardo Magaña Ballesteros
Suplente

CENTRO UNIVERSITARIO
QUERÉTARO, QRO.
MARZO DE 2022

Resumen

Diversos fueron los eventos sucedidos durante la Segunda Intervención Norteamericana a México el 21 de abril de 1914, el contexto histórico-jurídico de los hechos, la intervención de la Heroica Escuela Naval con su invaluable y valerosa defensa de Cadetes de esa heroica institución. Sirven de fundamento a la presente investigación, la incursión del arbitraje en la solución de conflictos internacionales, especialmente en el de la guerra, como lo fue la Convención para el arreglo pacífico de los Conflictos internacionales, también firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907 como antecedentes de un derecho internacional humanitario que buscaba proteger a los combatientes y a los no combatientes, en base a la celebración de estos tratados, tanto en La Haya cómo en Ginebra, y que serían los antecedentes de los actuales Convenios de Ginebra de 1949 y sus cuatros protocolos.

Palabras clave

Tratados internacionales en materia de conflictos armados, segunda invasión norteamericana, violación a los tratados.

Summary

Various were the events that occurred during the Second North American Intervention to Mexico on April 21, 1914, the historical-legal context of the events, the intervention of the Heroic Naval School with its invaluable and courageous defense of Cadets of that heroic institution. The foundations of this investigation are the incursion of arbitration in the resolution of international conflicts, especially in that of war, as was the Convention for the peaceful settlement of International Conflicts, also signed in The Hague on October 18, 1907 as the antecedents of an international humanitarian law that sought to protect combatants and non-combatants, based on the celebration of these treaties, both in The Hague and in Geneva, and that would be the antecedents of the current Geneva Conventions of 1949 and its four protocols

Key Word

International treaties on armed conflicts, second North American invasion, violation of treaties

Dedicatorias:

A mi Esposo, Mtro. Roberto Gerardo López Jiménez, quien me impeló a conocer la historia de Mi Abuelo, Roberto Sánchez Gómez, y ha tener cercanía con la mejor Institución de nuestro País, “La Armada de México”.

Agradecimientos:

Al Dr. Luis Alberto Eusebio Avendaño González

Por su apoyo en este trabajo de investigación y el impulso sincero que siempre me ha demostrado.

Al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Querétaro, por permitirme dar seguimiento al proceso de titulación y dar las facilidades para la obtención de este grado.

ÍNDICE

Introducción.....	11110	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO PRIMERO.....		¡Error! Marcador no definido.
EL ESTADO NACIONAL. SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN		¡Error! Marcador no definido.
1.1. Formación y expansión de los Estados nacionales.....		¡Error! Marcador no definido.
1.2. Deconstrucción del concepto Estado-nación		¡Error! Marcador no definido.
1.2.1. Elementos tradicionales de cohesión del concepto de Estado-nación o Estado nacional		¡Error! Marcador no definido.
1.2.1.1. Soberanía.....		¡Error! Marcador no definido.
1.2.1.2. Nacionalismo.....		¡Error! Marcador no definido.
1.2.1.3. Orden jurídico.....		¡Error! Marcador no definido.
1.2.1.4. Unidad territorial.....		¡Error! Marcador no definido.
1.2.1.5. Gobierno		¡Error! Marcador no definido.
1.2.2. Análisis de la estructura y el funcionamiento del Estado-nación		¡Error! Marcador no definido.
1.3. Los Estados nacionales en el mundo actual		¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO SEGUNDO		¡Error! Marcador no definido.
LA CRISIS DEL ESTADO NACIONAL		¡Error! Marcador no definido.
2.1. La globalización como fenómeno histórico..		¡Error! Marcador no definido.
2.1.1. La globalización y el Estado nación.....		¡Error! Marcador no definido.
2.1.2. Internacionalización del proceso de toma de decisiones políticas.		¡Error! Marcador no definido.
2.1.2.1. Mundialización y globalización		¡Error! Marcador no definido.
2.1.2.2. Constitucionalismo y globalización.		¡Error! Marcador no definido.

- 2.1.2.3. La economía mundial ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.2.4. Globalización de la cultura ¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.2.5. Globalización y reafirmación identitaria en el ámbito cultural
¡Error! Marcador no definido.
- 2.1.2.6. La seguridad internacional ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2. El estallido identitario. La erosión de la unidad nacional. . ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2.1. El surgimiento de los nacionalismos..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2.2. Minorías nacionales e inmigración..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2.3. La escisión de algunos Estados Nacionales..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2.4. Separatismos y movimientos autonómicos..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2.5. Multiculturalismo en el marco del Estado Nacional.... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.2.6. El Cosmopolitismo ¡Error! Marcador no definido.
- 2.3. La soberanía ¡Error! Marcador no definido.
- 2.3.1. La transformación de la soberanía ¡Error! Marcador no definido.
- 2.3.2. El debate sobre la soberanía ante la crisis del Estado Nacional ¡Error! Marcador no definido.
- 2.4. El constitucionalismo actual ¡Error! Marcador no definido.
- 2.5. La democracia..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.6. Crisis general y crisis del Estado: la desarticulación de los elementos de cohesión..... ¡Error! Marcador no definido.
- 2.7. Las alternativas del Estado-nación ante la crisis..... ¡Error! Marcador no definido.
- CAPÍTULO TERCERO ¡Error! Marcador no definido.
- LAS TRANSICIONES JURÍDICAS. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y EL NUEVO ESTADO NACIONAL ¡Error! Marcador no definido.
- 3.1. El Estado Absolutista ¡Error! Marcador no definido.
- 3.2. La Ilustración y las revoluciones de finales del siglo XVIII ¡Error! Marcador no definido.
- 3.3. El Estado de Derecho ¡Error! Marcador no definido.

- 3.3.1. Orígenes del Estado de Derecho..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.3.2. Los dos modelos de Estado de Derecho y su crisis según Luigi Ferrajoli..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.3.3. Estado legislativo de Derecho y positivismo jurídico . **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.3.4. Deconstrucción del Modelo de Estado de Derecho... **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.4. Del Estado de Derecho al Estado Constitucional..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.5. El Estado Constitucional de Derecho..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.5.1. El Estado constitucional desde la perspectiva evolutiva; las dos dimensiones de esta perspectiva: el tiempo y el espacio .. **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.1.1. La comparación jurídica en el tiempo: la historia constitucional. **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.1.2. La comparación jurídica en el espacio: producción y recepción en materia del Estado constitucional. **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.5.2. La europeización y la internacionalización del Estado Constitucional: la visión del mundo del Estado constitucional.... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.2.1. La europeización del Estado constitucional ... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.2.2. El 'derecho constitucional común europeo' **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.2.3. 'Derecho constitucional nacional de Europa' .. **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.2.4. Los países en desarrollo en el campo de fuerzas de los procesos de crecimiento del Estado Constitucional..... **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.5.2.5. El Estado Constitucional de Derecho en el mundo actual.... **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.6. El constitucionalismo en el Estado Constitucional de Derecho **¡Error! Marcador no definido.**
- 3.7. La construcción de nuevas formas de identidad y los Nacionalismos **¡Error! Marcador no definido.**
 - 3.7.1. La Constitución del pluralismo: formas de diferenciación cultural y de apertura externa del Estado Constitucional **¡Error! Marcador no definido.**

3.7.2. Nación y Estado Constitucional: normalización, relativización y normativización de la protección de minorías	¡Error! Marcador no definido.
3.8. El nuevo estado en el orden global	¡Error! Marcador no definido.
3.8.1. Globalización y transición del Estado Nacional	¡Error! Marcador no definido.
3.8.2. La acción de los Estados Nacionales en diversos espacios Globalizados	¡Error! Marcador no definido.
3.9. La necesidad de una concepción más cosmopolita de la teoría política	¡Error! Marcador no definido.
Conclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

El tema de este Proyecto de Investigación tiene particular importancia y de manera personal, es de mi interés desarrollarlo, no sólo por ser parte de la historia de México, sino porque la enseñanza de la historia en completa armonía con los aspectos jurídicos e internacionales que se desarrollaron en ese momento histórico, y que tienen repercusión en las relaciones actuales bilaterales, entre México y los Estados Unidos de Norteamérica.

Mi interés por estudiarlo, desarrollarlo es encontrar las abiertas violaciones, por parte del gobierno norteamericano de la época, a los Tratados de Guerra

emanados de la Segunda Conferencia de Paz del 18 de octubre de 1907 celebrados en Ginebra, mismos que tuvieron por objeto regular las leyes y costumbres de la guerra, con el fin de mitigar los rigores de la misma, regular a través de reglas generales de conducta a los beligerantes, garantizar los derechos de los habitantes y facilitar el derecho de la justicia arbitral, a través del arreglo pacífico de los conflictos internacionales de los países firmantes.

Además, es de suma importancia investigar el contexto histórico-jurídico de los hechos sucedidos durante la Segunda Intervención Norteamericana a México el 21 de abril de 1914, y ahí deviene mi interés personal en los hechos, la intervención de la Heroica Escuela Naval con su invaluable y valerosa defensa de Cadetes de esa heroica institución, entre los que se encontraba mi Abuelo paterno, el Ingeniero Naval Roberto Sánchez Gómez, que junto con los valerosos cadetes hicieron frente a un numeroso ejército norteamericano, perfectamente armado, con experiencia en invasiones anteriores, y que buscaba conquistar territorio enemigo a través de pretextos a supuestas violaciones, a las empresas y ciudadanos norteamericanos avecindados en Veracruz, y que tenían intereses particularmente en la explotación del petróleo, que en esos momentos se encontraba en manos de extranjeros europeos y norteamericanos.

Objeto especial en este proyecto de investigación es el de la incursión del arbitraje en la solución de conflictos internacionales, especialmente en el de la guerra, como lo fue la Convención para el arreglo pacífico de los Conflictos internacionales, también firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907.

Antecedentes de un derecho internacional humanitario que buscaba proteger a los combatientes y a los no combatientes, en base a la celebración de estos tratados, tanto en La Haya cómo en Ginebra, y que serían los antecedentes de los actuales Convenios de Ginebra de 1949 y sus cuatro protocolos.

El objeto de estudio de la Invasión Norteamericana en México se desarrolló en dos planos, el interno en la lucha política por el poder, entre Venustiano Carranza y el usurpador Huerta, y en plano internacional, con motivo de la misma invasión y de la violación a varios tratados internacionales, firmados por ambos países, más la crisis internacional que se encontraba a punto de iniciar la primera Guerra Mundial,

con los intereses de ambos países, México y los Estados Unidos, las influencias externas, ya sea para dominar a México o bien para apoyar a Alemania, y una especie de ensayo para los Estados Unidos, sí invadían a nuestro país con el fin de influenciar el régimen presidencial, o bien enfocaban sus baterías en participar en la debacle mundial.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES. ASPECTOS HISTÓRICOS

Posteriormente a la independencia de los Estados Unidos Mexicanos, los padres fundadores del actual País estados Unidos de Norteamérica, habían decidido que los indígenas norteamericanos los propietarios originarios de las tierras, fueran sacrificados, muertos y sí mejor les iba, eran desplazados al norte, cerca de las fronteras con Canadá.

La intención del naciente pueblo norteamericano era una actitud de expansionismo, su intención fue consistente, tener más territorio y para ello, y para lograrlo que mejor que un buen ejército, uno muy bien preparado.

De acuerdo con García Cantú en su libro “Las invasiones norteamericanas en México”, Diego de Gardoqui, encargado de negocios de España en Nueva York, en 1811, denunciaba los móviles políticos de Estados Unidos con la intención de quedarse con La Florida occidental, propiedad de España e Inglaterra “lo único que esperamos es ser dueños del mundo”.¹

Ya fuera Alexander Hamilton o Aaron Burr los *founding fathers*, ambos, desde ese entonces veían con buenos ojos el territorio mexicano, en ese momento aún bajo la custodia de España.

Para 1806 grupos armados denominados *The Mexican Association*, intentan ocupar la Florida e invadir las Provincias Internas, para "independizar" a México y hacer que en él (territorio), “tremolara el antiguo estandarte”.²

En ese entonces buscaban a toda costa que México se independizará para posteriormente quedarse con nuestras valiosas tierras.

Para 1810 ya se intentaba invadir e independizar a Texas. “En no pocos periódicos norteamericanos se alentaba la invasión de México, con el pretexto, de apoyar a los adversarios del Imperio de Iturbide”³, y posteriormente desde esa fecha, año tras año los intentos de expansionismo le dieron la lata a México, argumentando tratados, límites de fronteras, población que había ocupado esos territorios, no había suficiente pretexto para el expansionismo.

Vayamos a 1832, Santa Anna gobernaba México, los intereses por Texas eran desmedidos, el Embajador Anthony Butler va a Texas a alebrestar a los texanos, en ese año de 1832, Anthony Butler sugirió la gran idea al secretario de estado Edward Livingston, de que toda vez que la situación económica de México estaba en pésimas condiciones, que se podría hipotecar Texas, y que como México no tendría con que pagarla, pues se quedarían con Texas a través de un embargo.

El 20 de diciembre de 1835, el Congreso de Estados Unidos declara la Independencia de Texas, y el 7 de febrero de 1837 el senado de ese país aprueba la resolución de la independencia de Texas.

¹file:///C:/Users/ive/Documents/MAESTR%C3%8DA%20UAQ%20TITULACI%C3%93N/Garcia_Cantu_invasiones_norteamericanas_Mexico.pdf.

² Idem

³ Idem

Posterior a la anexión de Texas al territorio norteamericano y con el afán de proteger al nuevo estado hay varios intentos de amago a los mexicanos, principalmente al puerto de Veracruz, para evitar salieran tropas mexicanas a hacer la guerra a Texas.

Una vez anexado el nuevo territorio, los norteamericanos, entre los años de 1845 y 1846 se ordenan ocupar California y Nuevo México.

Así iniciaba el nuevo país su imperialismo, el mismo que en tres ocasiones intentó quedarse con nuestro país, ya fuera completo o por territorios.

La primera invasión a México se da en mayo de 1846, el congreso norteamericano declara la guerra a nuestro país y entre enero y marzo de 1847, se invade Veracruz llegando a ocupar la Ciudad de México, el 14 de septiembre de 1847.

A decir de García Cantú, periodista, historiador y abogado, los Estados Unidos se ha entrometido en la vida política, económica y social, de dos maneras: la guerra de conquista, y la inversión de capitales, y creo que hemos llegado en este punto, al pretexto ideal de la Segunda invasión norteamericana⁴.

Por supuesto la zona de influencia de los Estados Unidos era continente americano, amén de otros estados en los que tenía influencia y ejercían protectorado, la inversión de capitales era basta y sin obstáculo alguno, y si Europa, próxima a entrar a la Primer Guerra Mundial, intentaba ejercer actos de comercio e incluso políticos y por lo tanto la considerarían agresiva.

El mercado norteamericano producía tanto, que era necesario exportar su productos a todo el mundo, los norteamericanos además tenían vastas inversiones en México como en los ferrocarriles, empresas mineras, los campos petroleros, la energía eléctrica y fundidoras entre otras, la complacencia con Díaz, y ante el cambio de gobierno y la constante de guerras en el país, les preocupaba en demasía la Revolución Mexicana, e iban a participar como siempre veladamente, para proteger sus intereses económicos.

Sin duda alguna el capital extranjero y la burguesía mexicana aliada a estos capitales, si dieron origen a la sintomatología de la Revolución Mexicana.

⁴ Ídem

La presencia extranjera en México detentadora de los grandes capitales y muy en específico del Petróleo, era de especial interés para el gobierno estadounidense de la época. Como bien dice Isidro Fabela en su libro “Historia Diplomática de la Revolución Mexicana 1912-1917”, los extranjeros inversionistas en México gozaron de una posición privilegiada, muy por encima del ciudadano mexicano, al que no se le podía tocar”.

México ya en plena Revolución, no obstante que ya para 1910, había caído Porfirio Díaz, nuestro país había elegido, después de 30 años a un nuevo presidente, a Francisco I Madero.

Las contrapartes habían recurrido nuevamente había a la violencia, en el periodo denominado la Decena Trágica (Del 9 al 18 de febrero de 1913).

El 22 de febrero de 1913, el presidente Francisco I. Madero y su vicepresidente, José María Pino Suárez, fueron asesinados por órdenes de el traidor Victoriano Huerta, un golpe de estado, tal cual. Los hechos sucedieron antes de llegar al Palacio de Lecumberri.

Al momento de la invasión de la Invasión Norteamericana, Victoriano Huerta estaba al mando del ejército y en funciones como presidente de la República, y por otro lado el ejército constitucionalista al mando de Venustiano Carranza, quién no aceptaba al usurpador.

La ideología norteamericana ante el golpe de estado de Victoriano Huerta, no eran bien visto por el presidente Woodrow Wilson, quién no soportaba la usurpación de este personaje, su salvajismo, ya que él, educado bajo la doctrina protestante, y habiendo sido Profesor universitario, disciplinado, no entendía cómo podía gobernar a México este personaje.

Como ya se había explicado anteriormente, las disputas internacionales, básicamente en Europa, y a punto de desatarse la Primera Guerra Mundial, no ayudaban a nuestro país.

Los Estados Unidos apoyaban al gobernador de Coahuila Venustiano Carranza en su lucha en contra de Victoriano y Huerta y le habían surtido armas de igual forma para hacerle frente.

No obstante, en una serie de telegramas entre Venustiano Carranza y diplomáticos estadounidenses, les instaba abandonar Veracruz de la invasión armada y estaba muy consciente de que se estaba violando la soberanía nacional. Ellos, por su parte, decían que la única forma de gobierno tendría que ser la que el pueblo mexicano deseara, más no como una forma de absolutismo, eso era cosa del pasado.

De los telegramas analizados, entre Carranza y diplomáticos estadounidenses, se nota la intención de Carranza de solicitar al presidente Wilson, la retirada de sus tropas instaladas en Veracruz, pero convalida que las intenciones del gobierno estadounidense, con respecto a la invasión, tiene que ver con el respeto de la libertad y el derecho, en otros pueblos extranjeros, en esta tesis, realmente; Carranza se engañaba a sí mismo.

Cual fue el gran pretexto del presidente Woodrow Wilson para una vez más invadir a México, resulta que el 9 de abril de 1914, desembarcaron en Tampico para comprar gasolina un oficial y siete marinos del barco estadounidense "Dolphin". Estos marinos estadounidenses realizaron dos viajes en lancha para transportar la gasolina, en el segundo viaje son detenidos por una patrulla integrada por soldados federales al mando del coronel Hinojosa, los toman como prisioneros, ahí un jefe militar los regresa a su barco, disculpándose por la intromisión de los mexicanos.

El comerciante alemán que había vendido el combustible, al darse a cuenta de la detención de los americanos, va al "Dolphin" a dar aviso al Almirante Mayo, este se molesta y se queja con el coronel Zaragoza, y es él el que los libera.

Al conocer mayo, las disculpas de los mexicanos, exige de los mexicanos una disculpa oficial, y que la bandera de los Estados Unidos fuera izada y saludada con los 21 cañonazos que era una costumbre militar, la negativa de los mexicanos de saludar a la bandera americana, fue considerada como un insulto por el Almirante Mayo, no obstante que incluso el presidente Huerta se había disculpado ante el Embajador.

El 10 de abril de 1914, Embajador O'Shughnesy dice que las disculpas nos son suficientes, y que se deben rendir los saludos a la bandera. En una nota diplomática la cancillería mexicana, contestó al embajador en respuesta a una queja

del entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica que los marinos desembarcaron sin previo aviso de la autoridad mexicana, y habían violado las leyes militares, y que de acuerdo al derecho internacional, el Gobierno de México no se consideraba obligado a acceder a las pretensiones de los Estados Unidos, pues equivaldría a aceptar la soberanía de un estado extranjero, con perjuicio la dignidad y la soberanía nacional.

Alemania había dado muestras de apoyo a Victoriano Huerta, y ya en camino iba el barco Ypiranga de origen alemán, a entregar armas al gobierno mexicano. El 18 de abril el Cónsul en Veracruz, William W. Canadá, informó al departamento de estado que el 17 de abril había atracado un vapor "México" con mil cajas de municiones para Huerta, y puso sobre aviso de la llegada del Ypyranga con armas y cartuchos igualmente para Huerta. Este suceso tampoco agradaba a los Estados Unidos ni a su presidente Wilson quién consideró que ya no habría más negociaciones con Huerta.

Los diarios norteamericanos anunciaron el conflicto en Tampico, con un solo titular: ¡Guerra! Recordemos el odio del presidente Woodrow Wilson hacia Huerta, hombre al que había apoyado, pero desdeñaba ahora por cobardía.

Wilson tenía todo preparado hacer la guerra a México, o hacer la Guerra a Huerta. La solicitud de Woodrow Wilson fue aprobada en el senado estadounidense por 73 votos contra 13, y, en la cámara, por 337 contra 37, otorgándosele facultades de "emplear las fuerzas armadas de los Estados Unidos para imponer sus demandas de inequívoca reparación de las afrentas e indignidades".

El Departamento de Marina de los Estados Unidos, publicó la lista de los barcos enviados a la bahía de Tampico, en total: 75 buques, 695 cañones y 65 850 hombres fuertemente armados, para la época sus barcos eran acorazados, el ejercito el mejor preparado, aún no habían participado en la Primera Guerra Mundial, pero sin duda que mejor ejercicio que invadir México, lo venían haciendo desde 1799, demostrarían el mundo entero su fuerza, su valentía, ante un país envuelto en guerras constantes con una democracia incipiente, mexicanos contra mexicanos, con el desprecio de los vecinos del norte, siempre pendientes e influyentes en nuestra política interna, el mejor pretexto.

Ante el despliegue de esta fuerza, Isidro Fabela hizo el siguiente comentario: es preciso hacer notar que la estancia de esta enorme cantidad de unidades navales de la escuadra estadounidense en nuestras aguas territoriales era absolutamente ilegal, pues ninguno de los dos gobiernos en lucha, el Constitucionalista y el de Huerta, habían dado su consentimiento para esa larga estancia de las dichas escuadras frente a nuestras costas del Golfo⁵.

Que sucedió el 21 de abril de 1914, habiendo tenido los antecedentes históricos que hemos venido explicando y analizando: En Veracruz, el ejército mexicano desocupaba la plaza del Puerto de Veracruz, teniendo conocimiento de la anunciada invasión y no dejando a ningún soldado mexicano que hiciera frente al invasor.

Aquella mañana del 21 de abril los habitantes del Puerto despiertan con la presencia de los 75 buques, 695 cañones y los 65 850 hombres fuertemente armados, la población no podía creer lo que estaba sucediendo.

Los veracruzanos liberan a los presos de San Juan de Ulúa, los que sabían disparar preparan a otros, las mujeres de la Ciudad serán fuerzas improvisadas que tiraran lo que sea por las ventanas y azoteas de sus casas, el pueblo veracruzano sabe que están solos y deben defenderse.

En la Escuela Naval Militar se encontraban los jóvenes marinos en clases, jóvenes que iban de los 14 a los 19 años de edad.

Era un día normal en sus vidas. El teniente José Azueta había sido alumno de la Escuela Naval, pero a última hora había decidido irse al Ejército Mexicano, cuando se entera de que sus compañeros del ejército han abandonado la plaza.

Su padre el Comodoro Manuel Azueta también tenía noticias de la invasión y llegó a la Escuela Naval, adonde ya se encontraba su hijo para arengar a los jóvenes cadetes

Quien comandaba la fuerza naval norteamericana era Frank F. Fletcher fue quien trazaría el plan de campaña y ocupar primero Veracruz y al día siguiente Tampico. La estrategia consideraba la toma inmediata de los principales inmuebles

⁵ Fabela, I. (s.f.). <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1914-IVEU-IF.html>.

federales que eran los muelles, las oficinas postales y telegráficas, la estación del ferrocarril y la aduana.

Probablemente el Comodoro Azueta pudo prever que esas serían las condiciones de la ocupación y que también sería la Escuela Naval un posible blanco inmediato.

Es por ello que se traslada a la Academia y alerta a los cadetes y al personal en servicio para que se aprestaran a la defensa inmediata.

Cabe reflexionar en este punto que de acuerdo a los tratados internacionales a los que posteriormente me referiré son considerados blancos de guerra y por lo tanto sujetos de blanco de ataque, cualquier miembro de institutos armados, incluso estudiantes y cadetes.

Los norteamericanos desembarcaron creyendo que la Escuela Naval estaba desocupada, pero fueron repelidos por los heroicos cadetes, un segundo ataque también fue repelido por la escuela naval frente a lo cual el acorazado "Prarire", anclado a 800 m de la escuela llevo a cabo un despiadado bombardeo, a lo cual fue imposible resistir.

El Comodoro Manuel Azueta retiro a los jóvenes cadetes, teniendo dos bajas importantes de la Escuela de su propio hijo, el entonces teniente de artillería José Azueta, quien murió el 10 de mayo víctima de sus heridas y el cadete Virgilio Uribe, quien murió de una bala en la cabeza. El cerco duró del medio día hasta las 7 de la noche.

La ocupación del Puerto se consumó oficialmente el 22 de abril de 1914, con un resultado de por lo menos 200 mexicanos muertos y alrededor de 300 heridos, según señalan los historiadores. El pueblo veracruzano se negaba a capitular y fue hasta el día 25 de abril cuando Fletecher ordenó la entrega de todas las armas y el parque que tuviera la población y el 26 de abril decretó la ley marcial, que se aplicaría en el Puerto y en todo el territorio contiguo ocupado.

La ocupación estadounidense duró hasta noviembre de ese mismo año de 1914. La invasión norteamericana, llámese, ocupación, intervención o invasión, cuyas diferencias se verán posteriormente, fue de mar y tierra, es por eso que se analizarán las convenciones de la época con ambos criterios.

CAPÍTULO II

TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GUERRA APLICABLES A LA SEGUNDA INVASION NORTEAMERICANA

En el primer capítulo fueron objeto de estudio los antecedentes históricos y la situación de México antes de los eventos del 21 de abril de 1914. En este capítulo se documentarán los antecedentes de regulación internacional que serán aplicables, para la correlación que se hará en el Capítulo III, con los hechos reales materializados y comprobados, de la propia invasión a Veracruz y la ocupación del ejército norteamericano en México.

Las siguientes tres convenciones y reglamentos derivados de la Segunda Conferencia de Paz de octubre de 1907 en La Haya, Países Bajos, son aplicables

a la Segunda Invasión Norteamericana que tuvo lugar el 21 de abril de 1914 y son los siguientes:

- 1. CONVENCION CONCERNIENTE A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y SU REGLAMENTO, firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907.**
- 2. CONVENCION CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907.**
- 3. LA CONVENCION PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907.**

Las tres convenciones fueron violadas por el gobierno norteamericano, en diversos artículos, y respecto del orden jurídico convencional internacional vigente en 1914, su articulado en correlación con los eventos reales, se analizarán en el capítulo siguiente. Recordemos que Las convenciones o tratados son la principal fuente de obligaciones internacionales y lo eran también en 1907.

Estas tres convenciones entre muchas otras derivan de la Primera Conferencia de Paz de 1899 y por ser más próximas al evento histórico- jurídico que se analiza, la Segunda Conferencia de Paz de 1907.

En términos de Elena Navarro Crespo: “Con el deseo de alcanzar un nuevo orden de estabilidad en Europa mediante una cierta organización institucional de la paz”.⁶ Había un interés por regular el uso de la fuerza, y evitar daños principalmente a los no combatientes, a las víctimas ciudadanas, a los objetos, a los monumentos protegidos, etcétera.

Igualmente, ya se pensaba en solucionar y en buscar alternativas para evitar la guerra a través de solución de controversias internacionales.

⁶ CRESPO Navarro, Elena (1097). La segunda conferencia de paz de la haya. En de http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2018/02/5_notas_crespo_navarro_segunda_conferencia.pdf

A fin de poder entender el pensamiento bélico del siglo XIX y principios del siglo XX, es necesario considerar que la guerra fue regulada, en La Conferencias de Paz de la Haya de 1899 y 1907.

2.1. EL DERECHO DE GINEBRA Y EL DERECHO DE LA HAYA.

Bajo el concepto de: “guerra de agresión” citado por François Bugnion, experto en Derecho Internacional Humanitario, que explica que:

- 1. EL DERECHO DE GINEBRA.** Es el que se refiere a la protección de las víctimas: militares heridos o enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o personas civiles. Aplicando por extensión los mismos principios, se fue ampliando cada vez más la categoría de víctimas protegidas. Dado que todas las etapas significativas del desarrollo de ese derecho tuvieron lugar en Ginebra, se acostumbra a designarlo con el nombre de DERECHO DE GINEBRA⁷.
- 2. EL DERECHO DE LA HAYA.** Es aquél que SE PROPONE PROTEGER A LOS COMBATIENTES Y A LOS NO COMBATIENTES, RESTRINGIENDO LOS MÉTODOS Y LOS MEDIOS DE COMBATE. Este Derecho se encuentra regulado en los Convenios de 1899 y de 1907, siendo éstos los pilares principales del derecho de la conducción de las hostilidades.

En pocas palabras, el derecho de Ginebra protege a las víctimas de la guerra, y el derecho de La Haya, es un conjunto de disposiciones que regulan la conducción de las hostilidades. Es preciso mencionar que “el objetivo fundamental del derecho de la haya, al igual que el del derecho de ginebra, es la protección de las víctimas, pero las formas de protección son diferentes. En cierto sentido, se puede considerar

⁷ BOUGNION, François, El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00025802a.pdf>

que el derecho de la Haya se aplica antes que el derecho de Ginebra, y que hace hincapié, ante todo, en la prevención”⁸.

Los principios de las normas del derecho de Ginebra y las del derecho de La Haya son los mismos. Estos principios se referían a atenuar las calamidades de la guerra y el empleo de las armas que agravarían los sufrimientos de los combatientes, como sería el del uso de proyectiles. Por lo cual surge la interrogante: ¿Y cómo se regula estos eventos en la actualidad?

De acuerdo con Gérard Peytrignet, casi la totalidad de las disposiciones de los antiguos Convenios de La Haya relativos a la conducción de las hostilidades, se incorporaron en el derecho de Ginebra, mediante su respectiva adaptación y modernización, y ellas se encuentran ahora incluidas en el Protocolo I de Ginebra, de 1977, relativo a los conflictos armados internacionales⁹.

En la actualidad a esta rama del Derecho Internacional se le conoce cómo Derecho humanitario. El derecho humanitario actual se basa en numerosos tratados, particularmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus cuatro Protocolos adicionales.

La Cruz Roja Internacional es el principal impulsor del desarrollo del derecho internacional humanitario. Es necesario precisar que, no fue representada en las dos Conferencias de la Paz, reunidas en La Haya en los años 1899 y 1907.

Hay dos formas distintas de ver a la guerra desde el punto de vista del Derecho Internacional: una de ellas:

- A. **EI JUS IN BELLO.** Es decir, el derecho aplicable cuando los países ya están en guerra, que abarca el derecho de Ginebra y el Derecho De la Haya, y que se define cómo: El “cuerpo de normas jurídicas de origen convencional o consuetudinario, específicamente aplicables a los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita por razones humanitarias el

⁸ Ídem

⁹ PEYTRIGNET, Gérard. Derecho Internacional Humanitario: Evolución Histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/11.pdf>

derecho de las partes en conflicto de elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, evitando que se vean afectados las personas y los bienes legalmente protegidos”. El JUS IN BELLO implica la existencia de un derecho durante la guerra, la creación de reglas orientadas a evitar daños o sufrimientos innecesarios.¹⁰

- B. **EL JUS AD BELLUM.** El cual es el título que se da a la rama del derecho que regula las razones legítimas de un Estado para involucrarse en la guerra. Para lo cual cito El Razonamiento Kantiano respecto a La paz perpetua: “Abandonar el estado de libertad salvaje imperante, para formar una comunidad pacífica en la cual ninguno de los entes políticos pierde su soberanía porque ellos mismos, así reunidos, son la autoridad máxima que los regula y controla. Se trata, por ende, de una decisión racional vinculada con la concepción de un derecho de gentes que no debe consistir en un derecho de guerra, pues es este recurso, justamente, el que se intenta dejar atrás. Cualquier derecho de gentes que incluya un derecho de guerra (Jus ad bellum) conduce, eventualmente, a la paz de los sepulcros, no a la paz en la que puedan convivir todos los pueblos y naciones.”¹¹

Explicados estos conceptos actuales que derivan de los años en que los Estados decidieron regular la guerra, los temas de los 3 tratados que analizaré, provienen de la Segunda Conferencia Internacional para La Paz de 1907, y sus temas fueron los siguientes:

- A. Los derechos y deberes de los países neutrales,
- B. El bombardeo naval,
- C. La colocación de minas submarinas de contacto automático,
- D. Las costumbres y las condiciones en virtud de las cuales los navíos mercantes podían pasar a ser barcos de guerra.

¹⁰ SWINARSKI, Christopher. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm>

¹¹ <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art77/art77-3a.htm>

En estas Convenciones de 1907, se invitó a participar a por primera vez a los países latinoamericanos, entre ellos México.

Las 3 convenciones aplicables a las que me referiré, tienen relevancia y aplicación durante la Intervención Armada de 1914, ya que ambos países, México y los Estados Unidos de Norteamérica, las habían firmado y ratificado, fueron de los 44 estados que asistieron a ambas Conferencias de paz. La propia Constitución de 1857, vigente en ese momento histórico, en su artículo 126, disponía que, los tratados firmados por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serían ley suprema de toda la Unión, supremacía que dispone el art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Conferencias de Paz de La Haya, de 1899 y de 1907, fueron las más importantes, en especial la de 1899 trajo la creación de la Convención sobre Arreglo Pacífico de las Conflictos Internacionales, y de un Tribunal Permanente de Arbitraje con sede en La Haya.

Es importante mencionar, por el tema que nos ocupa, que para 1904, el presidente de los estados Unidos, Roosevelt, aceptó la resolución de convocar a una nueva conferencia de Paz que, tendría por objeto, complementar los trabajos de la Convención de 1899. En una carta enviada por el embajador ruso a Washington, solicita que la siguiente Convención fuera convocada por el Zar, y se circula la invitación a los estados, sin incluirse el desarme y el arreglo pacífico de solución de diferencias.

El 15 de junio de 1907 en La Haya, Países Bajos, se abrieron las sesiones con el desacuerdo de algunos países que no aceptaban que estuvieran presentes periodistas, unos días después los estados participantes votaron el no, a la publicidad de las sesiones.

La Convención se desarrolló con cuatro comisiones. La primera comisión, trató los temas relacionados con el arreglo pacífico de controversias; la segunda, se ocuparía de los problemas de la guerra terrestre; y las dos últimas, se dedicaron al estudio de la guerra marítima.

Las conclusiones de esta Segunda Conferencia de Paz de 1907 fueron entre otras: La regulación de la guerra, no se pudo evitarla, pero sí ponerle límites. Para

ello se aprobaron diez convenciones que regularon, la guerra terrestre y la guerra marítima. Para el tema de este proyecto de tesis, es muy importante destacar que antes de un ataque, se tenía que declarar la guerra al otro estado, a justificar ante el mundo, las ofensas imputadas, al estado al que se le declaraba la guerra.

Finalmente, el tema del desarme sólo fue tratado, con poco éxito, en una sesión plenaria.

2.2. CONVENCIONES Y REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA SEGUNDA CONFERENCIA DE PAZ DE OCTUBRE DE 1907 EN LA HAYA, PAÍSES BAJOS, APLICABLES A LA SEGUNDA INVASIÓN NORTEAMERICANA QUE TUVO LUGAR EL 21 DE ABRIL DE 1914.

CONVENCION DE LA HAYA No. 4 CONCERNIENTE A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y SU REGLAMENTO

Firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907 y publicado en el Diario Oficial el 3 y 8 de febrero de 1910.

Esta convención surgió de la segunda comisión de la Segunda Conferencia de Paz de 1907, presidida por Beenaert, que se ocuparía de los temas de la guerra terrestre. Tuvo por objeto, revisar las leyes y costumbres de la guerra, para darles mayor precisión, darle límites y mitigar los rigores de la guerra.

La Convención consta de 3 artículos, pero fue más importante su reglamento. En su articulado destacaba entre otros puntos importantes, la calidad de beligerante, los ataques a ciudades no defendidas, y el previo aviso a las autoridades antes del ataque militar, entre otras. En el preámbulo de esta Convención se incluye la Clausula Martens que venía de la anterior Conferencia de Paz, la de 1899 y que prevé las lagunas del derecho vigente: “Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las

exigencias de la conciencia pública”¹². Párrafo que, posteriormente, también formó parte de la Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre que se firmó en esa misma ciudad holandesa el 18 de octubre de 1907, la cláusula se debe al ruso Fiódor Fiodoróvich Martens, representante del Zar de Rusia Nicolás II. La Convención en sus tres artículos dispone que las Altas partes contratantes darán instrucciones a sus fuerzas armadas de acuerdo con el reglamento relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y su reglamento, las normas serán obligatorias entre las partes contratantes, y dejarán de ser obligatorias si se uniese otro país beligerante que no lo fuere.

La denuncia de la Convención, se previa que no produciría sus efectos, sino un año después de hecha la notificación. El Reglamento de esta convención, comentábamos, fue más importante que el convenio, al contar con 60 artículos. La Convención y el Reglamento fueron firmados por 44 estados entre ellos, los Estados Unidos de Norteamérica y México. El reglamento inicia indicando la calidad de Beligerante, estos artículos, II y III serán importantes para desarrollar en el capítulo III. También se reglamentó sobre los prisioneros de guerra y su tratamiento mientras estuvieren capturados.

Se consideró a las sociedades de socorro para prisioneros de guerra, constituidas según la ley de su país, para darles facilidades dentro de los límites de las necesidades militares, estos artículos serán analizados también posteriormente.

Igualmente se reguló la situación de los enfermos y heridos conforme a la Convención de Ginebra de 1864, que cómo mencioné al principio de este capítulo, protege a las víctimas de la guerra. En esta convención también ya se regulaba el bombardeo a iglesias, edificios dedicados a las artes a la ciencia, beneficencia, hospitales, centros de reunión, siempre y cuando no se utilizarán esos edificios con un fin militar.

El Capítulo que reguló a los espías, normaba el trato que debía dárseles y la forma en que serían juzgados, tratándolos como prisioneros de guerra. Las capitulaciones

¹² <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlcy.htm>

(la rendición de un ejército), debían ajustarse a lo pactado entre las partes una vez estipuladas, debían ser observadas por ambos bandos.

En cuanto al armisticio (suspensión de las operaciones por mutuo acuerdo), se convino en la reanudación en cualquier momento, podía ser general o local, la notificación debía ser oficial a las autoridades competentes y a las tropas, y el derecho a denunciarlo en caso de rompimiento de este.

La ocupación de un territorio es muy importante, y se desarrollará en el capítulo III en relación con los hechos históricos de la Segunda Invasión, precisamente porque el ejército norteamericano permaneció en territorio nacional por diez largos meses. En la ocupación, la autoridad legal pasaba a manos del ocupante, quedando prohibido obligar a los habitantes a dar juramento a la potencia enemiga.

CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA

Firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907.

Esta convención será muy importante a analizar en el capítulo III, porque en los hechos del 21 de abril, hubo bombardeo a Veracruz. La convención se desarrolló dentro de la tercera comisión de estudio y desarrollo de la Segunda Conferencia de Paz de 1907, bajo la dirección de Martens, que se ocuparía de la guerra marítima. La Convención consta de 13 artículos. En su artículo primero, disponía que se prohibía el bombardeo por fuerzas navales a puertos, ciudades, poblaciones, casas o edificios que NO ESTUVIERAN DEFENDIDOS.

Muy importante, después de una notificación expresa, se podía proceder al bombardeo, de los a puertos, ciudades, poblaciones, casas o edificios indefensos, igualmente hacía alusión a la protección de edificios consagrados al culto religioso, a las artes, a las ciencias a los hospitales y lugares de reunión de enfermos o heridos, siempre y cuando éstos no tuvieran un fin militar.

Señalarlos de manera visible con signos, cómo grandes tableros rectangulares, divididos por una diagonal en dos triángulos de color, negro arriba y blanco abajo.

El comandante de la fuerza agresora haría cuanto de él dependiera, para advertir a las autoridades del inminente bombardeo. El convenio incluía la admisión de otros

Estados a adherirse al Convenio dando aviso al gobierno de los Países Bajos, y se depositaría el acta de adhesión en los archivos de ese gobierno.

Cómo en todos los tratados internacionales actuales, ya se preveía la denuncia del tratado, el depósito para efectos de la entrada en vigor, la denuncia del tratado por alguno de los estados, y por supuesto las firmas de los plenipotenciarios que representaban a los 44 estados firmantes.

LA CONVENCIÓN PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

Firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907.

Esta convención se desarrolló dentro de la primera comisión de la Segunda Conferencia de Paz de 1907, presidida por Bourgeois, que se ocuparía del arreglo pacífico de las controversias. En el preámbulo de esta convención se favorecía el arreglo amistoso de las controversias internacionales, justicia internacional, la institución permanente de un tribunal arbitral, la regulación del procedimiento arbitral, acuerdo internacional, los principios de equidad, la seguridad de los estados y el bienestar de los pueblos.

Por supuesto esta convención completaba los trabajos iniciados en la Primera Conferencia de Paz de 1899, en relación con la resolución pacífica de controversias internacionales. La convención constó de 97 artículos y de cinco capítulos, entre los que se encontraban los siguientes tópicos:

- a) El mantenimiento de la paz general, es decir, prevenir el recurso de la fuerza entre los estados para asegurar la resolución pacífica de las diferencias internacionales.
- b) Los buenos oficios y de la mediación
- c) Comisiones internacionales de investigación para facilitar la solución, realizando una investigación imparcial y meticulosa.
- d) La justicia arbitral y el compromiso de someterse al laudo de buena fe. Cómo se planteó en la Primera Conferencia de Paz de 1899, el establecimiento de la CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE, conforme al reglamento de

Procedimiento que se incluyó en la misma Convención. Su sede sería La Haya.

- e) Cómo en toda Convención contenía sus disposiciones finales que incluían la ratificación, los depósitos de las ratificaciones, la adhesión de otros estados y la denuncia de la convención.

Cabe mencionar y es de suma importancia que las dos Conferencias de Paz la de 1899 y la de 1907, fueron tan relevantes en la regulación y codificación de la guerra, que los principios ahí establecidos, afinaron convenios posteriores, sus normas no han sido más que, mejoradas y dieron lugar a la protección de la población civil, y al derecho de los combatientes.

En el siguiente capítulo se analizarán cómo fueron violadas éstas tres convenciones derivadas de la Segunda Conferencia de Paz del 18 de octubre de 1907, para los eventos sucedidos el 21 de abril de 1914, en que tuvo lugar la segunda invasión a México por parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de Norteamérica, invasión realizada por el Puerto de Veracruz, y la subsiguiente ocupación, por más de 10 meses en nuestro territorio nacional.

CAPÍTULO III

LA INVASIÓN, DESARROLLO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Se han desarrollado en el capítulo I, los hechos históricos y los sucesos relativos a la invasión del 21 de abril de 1914 a través del Puerto de Veracruz, mejor conocidos como la segunda invasión norteamericana a nuestro país.

En el capítulo II, hemos analizado antecedentes a la guerra y a los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de los conflictos armados, que tienen su fundamento en las convenciones de la paz de 1899 y para efectos de este análisis jurídico de la del año de 1907.

Para este tercer capítulo haremos la correlación entre los hechos de guerra de la invasión del 21 de abril de 1914 con las 3 convenciones de guerra que se

revisaron en el capítulo II, y que se apliquen a artículos específicos de cada una de ellas, y por lo tanto violatorias del ius in bello y del jus ad bellum, tanto en la población indefensa del pueblo veracruzano y de la soberanía de nuestro país, por parte de los Estados Unidos de Norteamérica a México en esa fecha multimencionada.

Hay que hacer mención que actualmente no hay diferencia entre: Derecho Internacional Humanitario, Derecho de los Conflictos Armados y Derecho de la guerra.

Sin embargo, el análisis de este proyecto de investigación, únicamente analizo los antiguos convenios del Derecho de la Haya de 1907. Antes de pasar al análisis de la correlación de los hechos analizaremos brevemente varios principios de guerra vigentes en 1907:

- a) **Principio de la necesidad militar.** Este principio proviene de la declaración De San Petersburgo de 1868. Este principio consiste en que el objetivo legítimo de los Estados es debilitar las fuerzas militares del enemigo.¹³
- b) **Principio de humanidad.** “Esta idea sería recogida en 1899 por Frederic de Martens, quien indicó que las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos de los principios de humanidad y de los dictados por la conciencia pública”.¹⁴
- c) **Principio de distinción.** Proviene igualmente de la Declaración de San Petersburgo de 1868, pues en ella se señaló expresamente que a efectos de garantizar la debilitación de las fuerzas militares del enemigo durante una guerra, es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres, entendiendo por tales a los no combatientes.¹⁵ Este principio garantiza el respeto y protección de la población civil, actualmente y también

¹³ LÓPEZ DÍAZ, Patricia. <https://revistamarina.cl/revistas/2009/3/lopez.pdf>

¹⁴ Ibidem, p. 233.

¹⁵ Ibidem, p. 235.

en ese entonces, se debía diferenciar de los bienes dedicados a fines civiles de los militares.

- d) **Principio de necesidad militar.** Este principio prohíbe infligir sufrimiento, lesión o destrucción que no sean actualmente necesarios.
- e) **Principio de proporcionalidad.** El principio de proporcionalidad sostiene que la acción militar es proporcional en la medida que el ataque a un objetivo militar ocasione bajas y daños civiles, que no son excesivos, en comparación al resultado global”.¹⁶
- f) **Principio conservacionista.** “La ocupación no es una anexión, sino que se la considera como una situación temporal, y la potencia ocupante no adquiere la soberanía sobre el territorio en cuestión. El derecho no sólo persigue la finalidad de impedir que el ocupante explote injustamente los recursos del territorio conquistado, sino que también le impone atender a las necesidades básicas de la población y *restablecer y conservar, en cuanto sea posible, el orden y la vida públicos, respetando, salvo impedimento absoluto, las leyes vigentes en el país.* Por ende, las medidas adoptadas por las fuerzas de ocupación deben preservar el estatus quo ante (conocido como *principio conservacionista*).¹⁷

3.1. La CONVENCION DE LA HAYA No. 4 CONCERNIENTE A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA TERRESTRE Y SU REGLAMENTO, firmado en La Haya el 18 de octubre de 1907 y publicado en el Diario Oficial el 3 y 8 de febrero de 1910

Antes de iniciar la sincronización de eventos con las diferentes convenciones y su aplicabilidad, necesitamos siempre indicar que la invasión norteamericana fue una guerra por demás injusta, sin una declaración de guerra, con uso de la fuerza y en

¹⁶ Ibidem, p. 236.

¹⁷ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/63xknp.htm>

la que no cabían la intervención armada. No obstante, hay que señalar que los eventos reales sí, hubo una defensa por parte de los cadetes de la Escuela Naval y del pueblo veracruzano.

El Capítulo Primero del reglamento consideraba la calidad de beligerante, no sólo a las milicias y cuerpos de voluntarios, “a las personas que estuvieren al mando:

- I.-de una persona responsable por los actos de sus subordinados.
- II.-que tuvieran un signo distintivo fijo y fácil de reconocerse a distancia e
- III.-Ir ostensiblemente armados”¹⁸

En ESTE CASO, los artículos I y II del reglamento eran perfectamente aplicables:

- Al pueblo veracruzano, que fue liderado por el CORONEL MANUEL CONTRERAS, quien estuvo al mando, organizó y dirigió la defensa de la ciudad, cómo se aprecia en la fotografía, fueron muchos los que se ofrecieron para defender a su Patria del enemigo invasor.
- Y a la Escuela Naval, ya que los cadetes, se encontraban debidamente uniformados, portaban armas, y estaban sujetos a la disciplina militar, y se encargaban por igual de la defensa dentro de su plantel y de sus alrededores.

¹⁸<https://www.dipublico.org/109768/convenio-relativo-a-las-leyes-y-usos-de-la-guerra-terrestres-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907>. De igual forma. El Artículo 1 del reglamento CALIDAD DE BELIGERANTE, además del ejército: A las milicias y a los cuerpos de voluntarios que reúnan las condiciones siguientes: Estar bajo el mando de una persona responsable por los actos de sus subordinados. Tener un signo distintivo fijo y fácil de reconocerse a distancia. Ir ostensiblemente armados. Sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra. Así el Artículo II.- Los habitantes de un territorio no ocupado todavía, que, al acercarse el enemigo, se armen espontáneamente, para combatir a las tropas invasoras sin haber tenido tiempo para organizarse serán considerados como beligerantes, siempre que vayan ostensiblemente armados y respeten las leyes y costumbres de la guerra.



A su vez, el Artículo XV del Reglamento de la Convención, hacía referencia a la labor de las sociedades de socorro y las facilidades para su cabal cumplimiento: En relación a este artículo, de las fotografías de la época consultadas, se desprende la labor humanitaria que realizaron varios hospitales, médicos, practicantes, monjas y ciudadanos veracruzanos, que atendieron a los valerosos voluntarios y cadetes, que lucharon durante los días 21, 22 y 23 de abril de 1914. Se dice que aún el Almirante Fletcher, comandante de la flota norteamericana, ofreció al teniente Azueta a su médico personal, para que lo atendiera de sus heridas, ayuda que fue rechazada, y el teniente Azueta murió el 10 de mayo de 1914, a causa de las heridas infringidas en su valeroso acto de heroísmo. ¹⁹

¹⁹ Art. XV.- Las sociedades de socorros para los prisioneros de guerra, legalmente constituidas según las leyes de su país, y que tengan por objeto servir de intermediarios de la caridad, recibirán de parte de los beligerantes, tanto para ellos como para sus agentes debidamente acreditados, todas las facilidades compatibles con las necesidades militares y con los reglamentos administrativos, a fin de que puedan cumplir eficazmente su misión humanitaria.



El artículo XV disponía la prohibición de atacar a ciudades no defendidas: Aquí encontramos una clara violación a esta disposición, puesto que el presidente Wilson dio la orden de que la flota norteamericana se fondeara en aguas territoriales mexicanas, tanto en Tampico, como en Veracruz, y en este Puerto, las fuentes históricas señalan el bombardeo y ataque de los norteamericanos a la Ciudad y a sus habitantes, e incluso a edificios que no se encontraban defendidos.

Recordemos a partir del relato del teniente González, que, en los Puertos de Tampico y de Veracruz se encontraban fondeados 65 barcos, 695 cañones y se contaba con 29, 473 hombres que constituyeron el grupo de control e inminente invasión.

No hubo advertencia alguna de la invasión, fueron muchos los muertos y heridos tanto, del pueblo veracruzano y de los Cadetes de la Heroica Escuela Naval, y fueron tremendos los cañonazos que impactaron al Puerto de Veracruz y a sus habitantes, quiénes se encontraban en total estado de indefensión ante el poderío estadounidense.

Respecto de éstos 3 artículos sobre el aviso previo a las autoridades de la ciudad, y la toma de medidas necesarias para respetar y proteger iglesias, monumentos históricos, y hospitales entre otros, así como la prohibición de saqueo, no hubo ningún intento del comandante de las fuerzas armadas norteamericanas, para tomar estas previsiones.

Reiteramos que, no hubo ningún aviso previo a las autoridades ni al gobierno mexicano, antes de emprender el bombardeo, fue una invasión anticipada, no obstante, los mexicanos sabían de la inminente invasión y temían se repitiera, la invasión a nuestro País de 1847, misma que sí había llegado hasta la Capital de la República.

Los norteamericanos desembarcaron de los barcos de guerra, en lanchas y escalaron los muros del malecón, para llegar a los puestos estratégicos, como fueron la oficina de correos y la misma Escuela Naval.

Como no hubo declaración de guerra, ni oportunidad de proteger las iglesias, los monumentos históricos o los hospitales, aunque en fotografías que se mostraran a continuación, sí quedó registrado que hubo saqueos durante la intervención armada, a las casas de los veracruzanos.



Al respecto, conviene destacar que en la actualidad tenemos la “Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la aplicación de la Convención del año de 1954” y sus dos protocolos²⁰.

El artículo XLII del Reglamento de la convención, subrayaba la condición de ocupación de un territorio, cuando se encuentra sometido a la autoridad del ejército enemigo²¹.

El puerto de Veracruz, estuvo bajo la autoridad del ejército norteamericano a cargo de Frederik F. Funston, quien ejercía la administración civil y militar del Puerto.

Los norteamericanos al inicio de la ocupación indicaron a los habitantes veracruzanos, que siguieran con sus actividades comerciales, incluso hubo ciudadanos mexicanos y extranjeros, que prestaron sus servicios, a los invasores durante la ocupación. Éstos mexicanos, fueron indultados por Venustiano Carranza y, algunos otros fueron asilados y enviados en barcos norteamericanos, antes de la evacuación del Puerto de Veracruz.

Aquí mencionar que durante la ocupación hubo cobro de impuestos tanto municipales como aduanales por parte de los norteamericanos, este tema puede llegar a ser motivo de otro estudio, pero al respecto, también hubo diferencias entre los dos países. Otro tema de disputa fue la preocupación del presidente Wilson sobre los mexicanos que sirvieron durante la ocupación a los intereses norteamericanos, para ello se solicitó en varios telegramas al gobierno representado por Venustiano Carranza, que diera una declaración pública en la que indicara que no volverían a cobrarse los impuestos aduanales, e indultar a los mexicanos que

²⁰ Artículo XVI. El comandante de las tropas asaltantes, antes de emprender el bombardeo, y salvo el caso de ataque a viva fuerza, deberá hacer todo lo que de él dependa para dar el correspondiente aviso a las autoridades.

Artículo XVII. Durante los sitios y bombardeos se deben tomar todas las medidas necesarias para respetar, en cuanto sea posible, los edificios consagrados a los cultos, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia; los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en donde se hallen reunidos los heridos y enfermos, salvo el caso en que dichos edificios estén destinados al mismo tiempo a algún objeto militar.

Artículo XVIII. Queda prohibido el saqueo, aún en las ciudades o localidades tomadas por asalto.

²¹ Artículo XLII. Se considerará ocupado un territorio cuando se encuentre sometido efectivamente a la autoridad del ejército enemigo. La ocupación no se extiende sino a los territorios en donde dicha autoridad esté establecida y en condiciones para hacerse respetar.

sirvieron durante la ocupación. Carranza siempre se negó hasta que finalmente y para proceder a la desocupación de Veracruz en noviembre de 1914, se vio obligado a emitir un decreto con los requerimientos solicitados por los norteamericanos.

Cuando existe una situación que, en los hechos, equivale a una ocupación, se aplica el derecho de la ocupación, independientemente de que la ocupación se considere lícita o no.²²

La ocupación norteamericana al Puerto de Veracruz, que duró más de siete meses, en el que la autoridad norteamericana tendría que ser analizada bajo el Derecho de la Ocupación, pudiere ser pertinente para un estudio posterior, además de que tuvo varias implicaciones sociales, económicas y jurídicas. “Las normas del derecho internacional humanitario pertinentes para los territorios ocupados comienzan a aplicarse cuando el territorio cae bajo el control efectivo de fuerzas armadas extranjeras hostiles, aunque la ocupación no encuentre resistencia armada y no haya enfrentamientos”.²³

3.2. CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO, POR FUERZAS NAVALES, EN TIEMPO DE GUERRA, firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907.

A diferencia de la Convención anterior que se refería a la guerra terrestre, esta Convención alude al bombardeo de las fuerzas navales asaltantes, e igualmente en sus artículos contempla la notificación expresa antes del bombardeo, la protección a los bienes culturales y la prohibición de saqueo.

Nuevamente recordemos el total de barcos que asaltaron al Puerto de Veracruz y la cantidad de efectivos navales que desembarcaron en su costa. El poderío militar en contra de una plaza desprotegida, misma que fue defendida únicamente por el pueblo Veracruzano y alrededor de 80 cadetes de la Escuela Naval.

²² <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/63xknp.htm>

²³ Ídem

Como ya ha quedado expresado, no hubo declaración de Guerra a México, por parte de los Estados Unidos, la violación a ésta Convención es total, no hubo aviso a las autoridades del Puerto de Veracruz, se bombardeó una ciudad indefensa, no se respetaron las edificaciones de la ciudad, cómo el edificio de telégrafos, la aduana de Veracruz, la Escuela Naval, las iglesias, los edificios, los hospitales, los mercados, y en cambio, sí fue un ataque sorpresivo, aunque hubiera habido rumores entre los veracruzanos de un inminente ataque.

Los ciudadanos norteamericanos radicados en Veracruz, en cambio, sí fueron avisados de la invasión por parte de sus representantes diplomáticos, y más tarde, fueron embarcados, justo antes de la invasión; una vez evacuados, inició el ataque a Veracruz.

La Invasión Norteamericana, hubiera violado en la actualidad, la legitimidad del uso de la fuerza bajo los principios actuales de, oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

1. CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADO DEL BOMBARDEO DE LOS PUERTOS, CIUDADES, POBLACIONES, CASA Y EDIFICIOS INDEFENSOS. “ARTÍCULO I. SE PROHÍBE BOMBARDEAR, POR FUERZAS NAVALES, PUERTOS, CIUDADES, POBLACIONES, CASAS O EDIFICIOS QUE NO ESTÉN DEFENDIDOS.”²⁴

Recordamos que el desembarco al Puerto de Veracruz por parte de los efectivos norteamericanos cayó de sorpresa a la indefensa población, al menos la Heroica Escuela Naval contaba con los muy jóvenes cadetes quienes pudieron sostener el ataque no más de 24 horas ya que se les acabó el parque. No obstante, los jóvenes pudieron repeler a los primeros marinos norteamericanos. Al final tuvieron que evacuar y empezó el constante bombardeo desde el acorazado Prairie, y la escuela quedó severamente dañada. Es en ese momento que muere el cadete Virgilio Uribe. Posteriormente José Azueta, el otro héroe de la Armada de México, cae

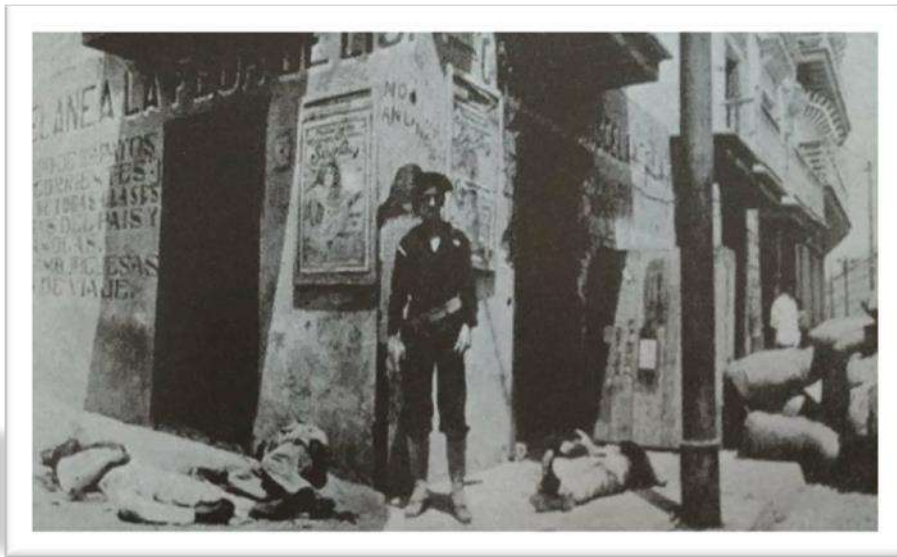
²⁴<https://www.dipublico.org/109760/convenio-relativo-al-bombardeo-por-fuerzas-navales-en-tiempo-de-guerra-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/>

herido después de haber realizado una defensa heroica con una metralleta al centro de la plaza.

2. EL ARTÍCULO III. SE PUEDE, DESPUÉS DE NOTIFICACIÓN EXPRESA, PROCEDER AL BOMBARDEO DE PUERTOS, CIUDADES, ALDEAS, HABITACIONES O EDIFICIOS INDEFENSOS.

ARTÍCULO V. EN EL BOMBARDEO POR FUERZAS NAVALES, EL COMANDANTE DEBE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EXCLUIR, EN CUANTO SEA POSIBLE, LOS EDIFICIOS CONSAGRADOS A LOS CULTOS, A LAS ARTES, A LAS CIENCIAS Y A LA BENEFICENCIA, LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, HOSPITALES Y LUGARES DE REUNIÓN DE ENFERMOS O HERIDOS, A CONDICIÓN DE QUE NO SEAN EMPLEADOS AL MISMO TIEMPO PARA UN FIN MILITAR.

El comandante nunca dio esta notificación para poder resguardar a la población civil inocente, así como a los edificios, monumentos históricos, heridos o enfermos que estuvieren en hospitales.



3. LA CONVENCIÓN PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES FIRMADA EN LA HAYA EL 18 DE OCTUBRE DE 1907. EL TITULO II CONSAGRABA LOS BUENOS OFICIOS Y LA

MEDIACIÓN, DE UNA O VARIAS POTENCIAS AMIGAS AJENAS AL CONFLICTO, Y ANTES DE APELAR A LAS ARMAS.

LA CONVENCIÓN PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES reemplazó a la Convención de 1899. Obligaba a las partes, en caso de desacuerdo, y en caso de controversia y antes de apelar a las armas, a utilizar los buenos oficios y la mediación, así como el consagrar en un acuerdo internacional los principios de equidad y de derecho sobre los cuales reposan la seguridad de los Estados y el bienestar de los pueblos.

Aunque ambos países habían firmado esta Convención de 1907, los Estados Unidos firmaron varios Tratados bilaterales con diferentes Estados, entre los cuales, no se encontraba México. En estos Tratados que tomaron el nombre del secretario de Estado William Jennings Bryan, conocidos como Los Tratados Bryan, se proponía que, para lograr la paz entre los estados beligerantes, ante la renuencia de los mismos a la mediación, se procedería a consultar a una comisión investigadora, y no a declarar la guerra o a comenzar hostilidades durante esa investigación, y hasta que se entregara el reporte, de la misma. Estos tratados debían ser ratificados por el presidente de los Estados Unidos y con la aprobación del senado. Aquí vemos claramente que, aunque no se firmaron con México, la política intervencionista de los Estados Unidos prevaleció por sobre las políticas de solución de diferencias, anteriores al estallido de una guerra.

La Convención en su TITULO II, consagraba los buenos oficios y de la mediación, de una o varias potencias amigas ajenas al conflicto de los Estados entre los cuales existiera un conflicto y antes de apelar a las armas.

Una vez que Wilson invadió Veracruz, no le quedó más que buscar la mediación como solución al conflicto armado, aunque no desistía de derrocar a Huerta, por lo que él mismo solicitó la mediación de tres países sudamericanos,

y también buscó que, las conferencias se dieran en un lugar neutral, en Niágara Falls, Canadá²⁵.

Con anterioridad a la solicitud de mediación de Wilson, Victoriano Huerta había solicitado que la disputa fuera revisada por el Tribunal de La Haya²⁶.

Los representantes de Huerta y los representantes comisionados por Carranza, José Vasconcelos, Luis Cabrera y Fernando Iglesias Calderón, se negaban a mediar sobre asuntos internos de nuestro país, por lo que, conforme a este artículo, cuando las partes no aceptaron que los medios de conciliación versaran sobre asuntos internos de nuestro país, se rompieron conversaciones el día 15 de julio de 1914²⁷. “Al respecto Carranza mediante telegrama de fecha 1º de mayo de 1914, les escribe a los tres plenipotenciarios del ABC, que no está de acuerdo en la suspensión de hostilidades y los movimientos militares, ya que eso sólo aprovecharía a Huerta, la guerra civil cómo se refiere Carranza, en este telegrama, tiene por efecto restablecer el régimen constitucional interrumpido y obtener la paz. Y se disculpaba por no aceptar el armisticio.”²⁸

El Grupo del ABC, cómo fue conocida la mediación, por las siglas de los tres países, solicitaba que estuvieran presentes los representantes de Huerta y de Carranza. Mediante telegrama de fecha 25 de abril de 1914, el presidente Wilson aceptó la oferta de los buenos oficios de Argentina, Brasil y Chile.

El 28 de abril de 1914, los plenipotenciarios de Argentina Brasil y Chile, los señores Naón, De Gama y Suárez Mújica respectivamente, informaron a Venustiano

²⁵ Artículo 4. El papel del mediador consistía en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados que se hallaran en conflicto.

Artículo 5. Las funciones del mediador cesarían desde el momento en que se compruebe que los medios de conciliación propuestos por los mediadores no fueren aceptados.

²⁶<https://www.dipublico.org/6722/arreglo-pacifico-de-los-conflictos-internacionales-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-el-18-de-octubre-de-1907/>

²⁷ Artículo 7. Los buenos oficios y la mediación, no tendrían nunca fuerza obligatoria. Sí la aceptación de la mediación se efectuará después del rompimiento de las hostilidades, no interrumpía, salvo convenio en contrario, las operaciones militares pendientes.

²⁸ Artículo 8. En caso de ruptura efectiva de las relaciones pacíficas, dichas Potencias quedarán encargadas de la misión común de aprovechar todas las ocasiones favorables que se presenten para restablecer la paz.

Carranza y apelaron a sus altos sentimientos de Patriota, a fin de que confiara en ellos.

Al aceptar la mediación, Wilson y Huerta, se solicitó a ambos, la suspensión de las hostilidades, cómo lo marcaba la Convención. No obstante, los constitucionalistas continuaron con sus acciones militares, los norteamericanos continuaron con la invasión, y Huerta continuó en el poder.

Por Huerta asistieron Emilio Rabasa, Agustín Rodríguez y Luis Elguero. Por los norteamericanos Joseph Lamar y Frederik W. Lehmann. Se acordó que las conferencias se dieran el 18 de mayo.

La mediación inició el 20 de mayo y terminó el día 21 de junio de 1914. La mediación propuesta por el Grupo del ABC, no tuvo como objetivo mediar sobre la invasión a Veracruz, sino en mediar sobre asuntos internos de México, muy en específico sobre la renuncia de Huerta. Carranza nunca quiso participar en esa mediación, aunque se mencionó anteriormente, sí envió finalmente comisionados.

La insistencia de Wilson de seguir ocupando Veracruz era que no se reconocía al gobierno Huertista, y que no desocuparían Veracruz, a pesar de ser esta ocupación un conflicto internacional. Pero la amenaza era aún más grave, que las fuerzas americanas llegarían hasta la capital de nuestro País.

Nunca se cumplió con el protocolo de la mediación del ABC, que consistía en nombrar un gobierno provisional que sería reconocido por los norteamericanos.

Resolución del conflicto armado denominado: Segunda Invasión Norteamericana a México iniciado el 21 de abril de 1914 y concluido el día 23 de noviembre de 1914.

La invasión norteamericana se resolvió de acuerdo al siguiente calendario:

1. El 10 de julio de 1914, Huerta nombra a Francisco Carbajal, como secretario de Relaciones Exteriores, quién asumió la presidencia cinco días. Dejó el poder el 12 de agosto del mismo año.
2. Álvaro Obregón entró triunfante a la capital y el 13 de agosto firmó Los Tratados de Teoloyucan.
3. El 7 de septiembre Carranza insistió en la desocupación del Puerto y decía que la presencia de las tropas norteamericanas ya no era necesaria.

4. Wilson no quería apurar la salida de sus tropas porque sería una impresión muy mala en América Latina.
5. Como resultado de la ocupación, Carranza dio un indulto a todos aquellos mexicanos que sirvieron a las autoridades no nacionales durante la invasión. No obstante, sí salieron de Veracruz 500 mexicanos “de cuya seguridad se había hecho responsable el gobierno norteamericano.
6. Los 7000 invasores salieron el 23 de noviembre y Carranza llegó al Puerto el día 26 de noviembre.
7. Dos años después Wilson y su ejército norteamericano, volvieron a invadir a México, en esta ocasión, el día el día 9 de marzo de 1916, a través de Chihuahua, en donde permanecieron 11 meses después de su entrada.

CONCLUSIONES

La ocupación estadounidense a Veracruz de 1914 violó flagrantemente el orden jurídico internacional vigente en esa época. Estados Unidos fue un ocupante beligerante ilegal. La invasión de 1914 no se encontraba regulada por el Jus ad bellum, es decir un derecho de guerra, ese derecho de guerra se encontraba regulado para ambas naciones, por las convenciones analizadas en este trabajo, entre otras.

Especialmente se violaron los principios internacionales de pacta sunt servanda (los pactos deben cumplirse) y el de Jus cogens (norma imperativa de derecho internacional general, que es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, cómo lo eran las Convenciones de La Haya).

Es posible entonces señalar que dicha ocupación fue ilegal, sin que se respetaran los derechos de la otra parte, teniendo nuestro país una posición menos privilegiada. Cicerón (106-43 a.C.), máximo exponente de la filosofía del derecho de Roma, señalaba que solo serían guerras legítimas y justas las que se llevaran a cabo por razones de defensa propia o de vengar un daño causado por el enemigo: "illa iniusta bella sunt quae sunt sine causa suscepta, nam extra ulciscendi aut propulsandorum hostium causam bellum geri iustum nullum potest" ("las guerras llevadas a cabo sin razón son guerras injustas, porque a excepción del propósito de venganza o de repeler un enemigo, no se puede hacer una guerra justa").²⁹

Me atrevo a afirmar que esa ocupación, y los daños que ocasionó, pudieran ser objeto de reclamo y de compensación.

La intervención norteamericana del 21 de abril de 1914 fue para interferir en los asuntos internos y/o políticos de México.

El gobierno norteamericano de Woodrow Wilson, desdeñó la diplomacia para la solución del aparente conflicto e inmediatamente y utilizó el recurso de la guerra, sin mediar una declaración de la misma. La soberanía de México se vio violentada una vez más.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CRESPO Navarro, Elena (1097). La segunda conferencia de paz de la haya. En de http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2018/02/5_notas_crespo_navarro_segunda_conferencia.pdf

BOUGNION, Francois, El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00025802a.pdf>

PEYTRIGNET, Gérard. Derecho Internacional Humanitario: Evolución Histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1836/11.pdf>

²⁹ HÉRNANDEZ CAMPOS, Augusto, p.164

SWINARSKI, Christophe. Introducción al Derecho Internacional Humanitario, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl7w.htm>

PAGINAS ELECTRÓNICAS

<http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art77/art77-3a.htm>

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdlcy.htm>

BIBLIOGRAFÍA

Arreglo pacífico de los conflictos internacionales (Segunda Conferencia de la Paz, L. H. (s.f.). *DIPublico*. Obtenido de Derecho Internacional: <https://www.dipublico.org/6722/arreglo-pacifico-de-los-conflictos-internacionales-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-el-18-de-octubre-de-1907/>

Arreglo pacífico de los conflictos internacionales (Segunda Conferencia de la Paz, L. H. (s.f.). *DIPublico*. Obtenido de Derecho Internacional: <https://www.dipublico.org/6722/arreglo-pacifico-de-los-conflictos-internacionales-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-el-18-de-octubre-de-1907/>

Cantú, G. (1971). *file:///C:/Users/ive/Documents/MAESTR%C3%8DA%20UAQ%20TITULACI%C3%93N/Garcia_Cantu_invasiones_norteamericanas_Mexico.pdf*.

CARMONA DÁVILA, D. (s.f.). *Efemérides los sucesos mes a mes*. Obtenido de <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/5/20051914-NF.html>

Convenio relativo a las leyes y usos de la guerra terrestres (Segunda Conferencia de la Paz, L. H. (s.f.). *DIPublico.org*. Obtenido de DERECHO INTERNACIONAL: <https://www.dipublico.org/109768/convenio-relativo-a-las-leyes-y-usos-de-la-guerra-terrestres-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/>

Convenio relativo a las leyes y usos de la guerra terrestres (Segunda Conferencia de la Paz, L. H. (s.f.). *DIPublico.org* . Obtenido de derecho Internacional:

<https://www.dipublico.org/109768/convenio-relativo-a-las-leyes-y-usos-de-la-guerra-terrestres-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/>

Convenio relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra (Segunda Conferencia de la Paz, L. H. (s.f.). *DIPublico*. Obtenido de Derecho Internacional: <https://www.dipublico.org/109760/convenio-relativo-al-bombardeo-por-fuerzas-navales-en-tiempo-de-guerra-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/>

CROSS, R. (2012). OCUPACIÓN. *INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS*, 9.

EL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS. (s.f.). Obtenido de TODA LA UNAM EN LINEA.

ENRIQUE, C. D. (1967). *EDUCACIÓN NAVAL EN MEXICO* (Vols. I, II). MEXICO: SECRETARIA DE MARINA.

Fabela, I. (s.f.). <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1914-IVEUIF.html>.

FRANCOIS, B. (s.f.). *El derecho de la Cruz Roja*. Obtenido de <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00025802a.pdf>

GONZALEZ MORFÍN, J. (5 de febrero de 2019). *Intervencionismo norteamericano y amenazas 1914-1919: la invasión que no fue*. Obtenido de Colegio de Jalisco. Universidad Panamericana: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4217/421762816010/html/index.html>

HERNÁNDEZ CAMPOS, A. (s.f.). USO DE LA FUERZA EN EL DERECHO INTERNACIONAL: APLICACIÓN EN CONFLICTOS ARMADOS. Obtenido de <file:///C:/Users/ive/Documents/MAESTR%C3%8DA%20UAQ%20TITULACI%C3%93N/Dialnet-UsoDeLaFuerzaEnElDerechoInternacional-6302544.pdf> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2700/125.pdf>. (s.f.). Obtenido de La ocupación de Veracruz.

- JOSÉ, P. D. (2014). *RESEÑA GRÁFICA DE LA INVASION AMERICANA VERACRUZ 1914*. MEXICO: SECRETARIA DE MARINA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- LÓPEZ DÍAZ, P. (marzo de 2009). <https://revistamarina.cl/revistas/2009/3/lopez.pdf>.
- López Ortiz, L. (21 de 11 de 2003). *EL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS*. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10113>
- MEXICO, S. D. (2015). *LA INVASIÓN A VERACRUZ DE 1914 ENFOQUES MULTIDISCIPLINARIOS*. CIUDAD DE MEXICO.
- Navarro, E. C. (s.f.). *LA SEGUNDA CONFERENCIA DE PAZ DE LA HAYA (1907)*. Obtenido de http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2018/02/5_notas_crespo_navarro_segunda_conferencia.pdf.
- NAVARRO, E. C. (s.f.). *LA SEGUNDA CONFERENCIA DE PAZ DE LA HAYA (1907)*. Obtenido de http://www.revista-redi.es/wp-content/uploads/2018/02/5_notas_crespo_navarro_segunda_conferencia.pdf
- ROJA, C. I. (4 de AGOSTO de 2004). *La ocupación y el derecho internacional humanitario: preguntas y respuestas*. Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/63xknp.htm>
- SORENSEN, M. (1973). *MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*. MEXICO: FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- VAQUERO, C. P. (s.f.). *ANECDOTAS Y CURIOSIDADES JURÍDICAS*. Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2014/08/que-es-la-clausula-martens.html>

